

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

09 MAY 2024

HORA 08 00

DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº 12956

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese la implementación de un Sistema de Información para el Monitoreo y Control de la Red Pluvial como política pública municipal.

Art. 2º: **Objetivo general.** La presente tiene por objetivo registrar, recopilar y procesar información a los fines de establecer medidas destinadas a mitigar los daños e impactos generados por eventos hidrometeorológicos extremos, así como reducir la vulnerabilidad hídrica frente a tales acontecimientos.

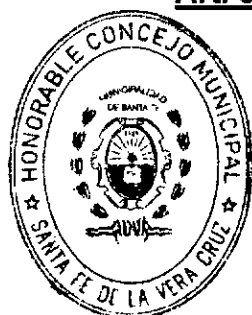
Art. 3º: Serán objetivos específicos:

- Registrar y monitorear a tiempo real las variables hidrometeorológicas y operativas, de manera tal que posibiliten un diagnóstico de los eventos hidrometeorológicos, del estado del sistema hídrico y estaciones de bombeo.
- Desarrollar los modelos de cada una de las cuencas de la ciudad, a los fines de implementar las simulaciones hidrológicas-hidráulicas necesarias para una planificación efectiva y la correspondiente actualización del Plan Director de Desagües Pluviales.

Art. 4º: **De la autoridad de aplicación.** Designase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica, o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo 1 - Del Monitoreo y Control

Art. 5º: El monitoreo deberá estar compuesto por un conjunto de estaciones distribuidas en la ciudad, capaces de registrar a tiempo real las diferentes



2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

JULIETA VERA SACA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

09 MAY 2024

HORA 08 00 00

DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 12956

variables hidrometeorológicas y operativas.

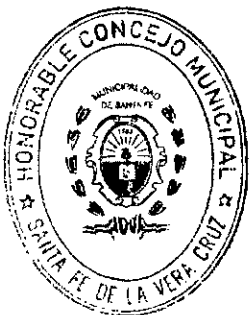
Art. 6°: Objetivos específicos:

- Registrar y monitorear a tiempo real variables meteorológicas (precipitación, velocidad del viento, temperatura, presión atmosférica, entre otras), mediante la instalación de estaciones meteorológicas.
- Registrar y monitorear a tiempo real los niveles hidrométricos (altura de agua) en los reservorios y canales de llegada a los diferentes puntos de bombeo, mediante la instalación de estaciones hidrométricas.
- Registrar y monitorear a tiempo real las variables operativas de los diferentes puntos de bombeo (encendido, apagado de bomba, fallas, entre otras).
- Registrar y monitorear a tiempo real los niveles freáticos (napa freática) mediante la instalación de estaciones freatimétricas.

Art. 7°: De la ubicación de las estaciones. La autoridad de aplicación deberá definir la ubicación específica de cada una de las estaciones considerando las necesidades y características de cada punto, pudiendo incorporarlas de manera progresiva de acuerdo a la planificación que el área considere.

Las estaciones meteorológicas deberán estar ubicadas estratégicamente de manera de cubrir en forma proporcionada todo el territorio. Las estaciones hidrométricas deberán ubicarse principalmente en reservorios y canales de llegada a los diferentes puntos de operación. Las estaciones freatimétricas deberán estar ubicadas principalmente en el distrito de La Costa, debido a la mayor vulnerabilidad que presenta con respecto al crecimiento de los niveles freáticos.

Art. 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá enviar un informe semestral al Honorable Concejo Municipal sobre el estado de situación de las estaciones ya instaladas, así como cualquier planificación prevista para la instalación de nuevas estaciones.



2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 12956

Art. 9°: Cada estación se conformará con uno o varios dispositivos y sensores de variables, un dispositivo de captura y almacenamiento de datos y un sistema de transmisión.

Art. 10°: **Del servidor.** El servidor deberá ser capaz de recepcionar la información de todas las estaciones, y enviar la información a la plataforma en donde se archive dicha base de datos.

Art. 11°: **De la operación y mantenimiento del monitoreo.** La operación y mantenimiento es una actividad de tipo permanente, con visitas a cada estación planificadas por la autoridad de aplicación, para su revisión, limpieza y verificación de funcionamiento y reposición de material faltante o que hubiera sufrido deterioros.

Art. 12°: **De la visualización y base de datos generada.** La base de datos deberá plasmarse en una plataforma web. Deberá contar con la visualización en tiempo real de los datos almacenados de cada estación, de forma tal que permita ser consultada en forma habitual en la sala de sitio, principalmente cuando se conforme el Comité de Emergencia.

Capítulo 2 - Modelos de simulación hidrológica-hidráulica

Art. 13°: Los modelos de simulaciones hidrológicas-hidráulicas serán las herramientas de evaluación y diagnóstico del estado -existente y proyectado- de la red de drenaje.

Art. 14°: Los modelos de simulación hidrológica-hidráulica se irán aplicando de manera progresiva en todas las cuencas de acuerdo a la planificación que realice la autoridad de aplicación. En dicha simulación podrá estar representada toda la red pluvial: bocas de tormenta, cunetas, conducto pluvial, canales, reservorios, estaciones de bombeo, entre otros, y el comportamiento de todo el sistema para diferentes recurrencias y escenarios.



2024 Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994
JULIETA VERA SAUX Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE SANTA FE			
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE			
09 MAY 2024			
HORA	08	00	00
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL			



ORDENANZA Nº 12956

Art. 15º: Metodología. La metodología a utilizar será definida por la autoridad de aplicación y deberá ser una herramienta de análisis y cálculo que permita articular de manera precisa todas las variables que intervienen en la gestión hídrica.

Art. 16º: Los modelos desarrollados deberán retroalimentarse de manera continua y se podrán simular eventos ya registrados por los datos de las diferentes estaciones, para la validación y calibración de los mismos.

Art. 17º: Informe y actualización. Los resultados obtenidos en cada una de las cuencas deberán plasmarse en un informe final, los cuales serán actualizados como mínimo cada 5 años, o inmediatamente después de cualquier modificación en la red pluvial existente por incorporación de un conducto pluvial, aumento de la capacidad de bombeo, entre otras.

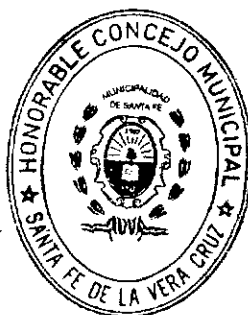
Art. 18º: Capacitación. La autoridad de aplicación deberá promover instancias de formación y actualización de todo el personal del área implicada en la aplicación de la metodología a utilizar.

Art. 19º: Las erogaciones que demande la ejecución de la presente serán imputadas a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 20º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 06 de mayo de 2024.-

JULIETA VERA SALK
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Expte. CO-0062-01945939-5 (PC)

PROMULGACIÓN TÁCITA

Fecha: 23-03-2024

Dirección de Legislación y MEU